



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° -2023-G.R.AMAZONAS-  
PROAMAZONAS/DE**

Chachapoyas,

27 OCT. 2023

**VISTO:**

La Resolución Directoral Ejecutiva N° 015-2023-G.R.AMAZONAS-PROAMAZONAS/DE, de fecha 24.02.2023 y proveído de Dirección Ejecutiva de fecha 27.10.2023, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS es una persona jurídica de derecho público, creada por el Gobierno Regional Amazonas mediante Ordenanza Regional N° 323-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR de fecha 18.04.2013, como organismo desconcentrado del Gobierno Regional Amazonas, con autonomía técnica y administrativa;

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de éstas;

Que, el artículo 119° del Reglamento Interno de Trabajo de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS, aprobado con Resolución Directoral Ejecutiva N° 031-2016-G.R.AMAZONAS-PROAMAZONAS/DE de fecha 31.03.2016, sobre el régimen disciplinario y procedimiento sancionador aplicable, señala lo siguiente: "Es el normado por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057, y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 1010-2015-SERVIR-PE";

Que, el numeral 4.1.2.1 del Manual de Operaciones de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS, aprobado en el año 2013, establece que: "La Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad técnica administrativa y responsable de la conducción, la ejecución de las actividades y presupuesto del Programa, y ejerce su representación ante las entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras";

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 015-2023-G.R.AMAZONAS-PROAMAZONAS/DE de fecha 24.02.2023, se resolvió designar al **Abog. JOSÉ MARTÍN MALCA REYES**, como Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS, para desempeñar las funciones previstas por la Ley 30057 y su reglamento;

Que, con Resolución Directoral Ejecutiva N° 100-2023-G.R.AMAZONAS-PROAMAZONAS/DE, de fecha 08.09.2023, se resolvió reconstituir la Comisión de Selección del Concurso Público de Méritos N° 002-2023-G.R.AMAZONAS/U.E.PROAMAZONAS, bajo modalidad del Decreto Legislativo N° 728, instalándose mediante Acta N° 01 de fecha 09.09.2023, elaborándose las bases y se derivándose a la Dirección Ejecutiva de PROAMAZONAS para su aprobación, o que se realizó a través de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 102-2023-G.R.AMAZONAS/U.E.PROAMAZONAS de fecha 11.09.2023. Mediante Acta N° 05 de fecha 02.10.2023 se realiza la etapa de entrevista personal, publicándose los resultados de los postulantes ganadores, ocupando el abogado José Martín Malca Reyes el puesto de Asesor Legal;

Que, a través del Acta de Culminación de Contrato de Trabajo de Naturaleza Accidental bajo la Modalidad de Suplencia N° 001-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/UE PROAMAZONAS de fecha 10.01.2023, se da por concluido el Contrato de Trabajo de Naturaleza Accidental bajo la Modalidad de Suplencia N° 001-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/UE PROAMAZONAS de fecha 10.01.2023, indefectiblemente el día 02 de octubre de 2023;





**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N°** **-2023-G.R.AMAZONAS-**  
**PROAMAZONAS/DE**

Que, a través del Contrato de Trabajo para Servicio Especifico N° 004-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/UE PROAMAZONAS de fecha 03.10.2023, la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS contrató para Servicio Especifico y a plazo determinado, de conformidad con los artículos 53° y 63° del TUO del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, y normas complementarias, los servicios del Abog. José Martín Malca Reyes, para que se desempeñe como ASESOR LEGAL de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS;

Que, mediante Ley N° 31433, se modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y consejos regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31433 modificó el artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, de acuerdo a lo siguiente:

*“Artículo 92° Autoridades Son autoridades del procedimiento administrativo disciplinario:*

- a) *El jefe inmediato del presunto infractor.*
- b) *El jefe de recursos humanos o quien haga sus veces.*
- c) *El titular de la entidad.*
- d) *El Tribunal del Servicio Civil.*

*Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad.*

*En el caso de gobiernos regionales y gobiernos locales, la designación del secretario técnico se realiza mediante acuerdo de consejo regional o acuerdo de concejo municipal, según corresponda, siendo la designación por dos años renovables una sola vez y por el mismo plazo.*

*El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes.*

*La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces.*

*Cualquier persona que considere que un servidor civil ha incurrido en una conducta que tenga las características de falta disciplinaria, debe informarlo de manera verbal o escrita ante la Secretaría Técnica. La denuncia debe expresar claramente los hechos y adjuntar las pruebas pertinentes”.*

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31433, estableció que para la designación del Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario, en el caso de los gobiernos locales o regionales, el alcalde o gobernador regional presentará una terna de candidatos al concejo municipal o al consejo regional;

Que, de acuerdo con el Informe Técnico N° 0670-2022-SERVIR-GPGSC, en el punto 2.6 señala: *“En ese sentido, se colige que para las demás entidades distintas al gobierno local o regional no se ha modificado el procedimiento de designación del Secretario Técnico del PAD contenido en el artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”.*

Que, de otro lado, sobre las entidades tipo B, el Informe Técnico N° 0670-2022-SERVIR-GPGSC señala en el punto 2.7 que, el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en el literal a) del artículo IV del Título Preliminar, prescribe:

*“a) (...) solo para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se considera como entidad pública Tipo B a aquellos órganos desconcentrados, proyectos, programas o unidades ejecutoras conforme a la Ley N° 28411 de una entidad pública Tipo A que, conforme a su manual de operaciones o documento equivalente, cumplan los siguientes criterios:*

- a) *Tener competencia para contratar, sancionar y despedir.*





**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° -2023-G.R.AMAZONAS-  
PROAMAZONAS/DE**

- b) Contar con una oficina de recursos humanos o la que haga sus veces, un titular, entendiéndose como la máxima autoridad administrativa y/o una alta dirección o la que haga sus veces.
- c) Contar con resolución del titular de la entidad pública a la que pertenece definiéndola como Entidad Tipo B.

Quando en el presente Reglamento se haga mención expresa a entidades, se entenderá indistintamente a las entidades públicas Tipo A o Tipo B, salvo que se haga mención expresa a alguna de ellas.

Esta definición se aplica exclusivamente para el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y no tiene implicancias para aspectos de estructura y organización del Estado ni para otros sistemas administrativos o funcionales”.

Que, el Informe Técnico N° 0670-2022-SERVIR-GPGSC, precisa en el punto 2.8 que, de lo anterior, tenemos que en las entidades tipo B es el titular que representa la máxima autoridad administrativa de la entidad, quien está facultado a designar al Secretario Técnico del PAD;

Que, asimismo, el punto 2.8 del Informe Técnico N° 1243-2017-SERVIR/GPGSC, señala lo siguiente:

- 2.8. Sin perjuicio de lo expuesto anteriormente, no existe impedimento para que el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica pueda ser designado -en adición a sus funciones-, como Secretario Técnico del PAD. No obstante, debe tenerse en cuenta que, de darse dicho escenario, su actuación como apoyo a las autoridades del PAD no guardará ningún tipo de relación con su cargo titular de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica. De igual modo, en el ejercicio de las funciones de Secretario Técnico, dependerá de la Oficina de Recursos Humanos, debiendo reportar a esta sobre los procedimientos y denuncias que se encuentre tramitando.

Que, conforme al proveído de Dirección Ejecutiva de fecha 27.10.2023, se deriva al área de Asesoría Legal para emitir el Acto Resolutivo correspondiente;

Que, en uso de las facultades conferidas como Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 218-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de fecha 20.02.2023, contando con el vistos de la Unidad de Administración;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Dejar sin efecto la Resolución Ejecutiva Regional N° 015-2023-G.R.AMAZONAS-PROAMAZONAS/DE, de fecha 24.02.2023 que designó al **Abog. José Martín Malca Reyes**, como Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – DESIGNAR, con eficacia anticipada, a partir del **03.10.2023**, al **Abog. José Martín Malca Reyes**, como Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS conforme a la Ley 30057 y su Reglamento, en adición a sus funciones como Asesor Legal.

**ARTÍCULO TERCERO.** – NOTIFICAR la presente Resolución al Abog. José Martín Malca Reyes, y a las áreas pertinentes de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS, para los fines de ley.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS

*Ing. Percy Pilco Diaz*  
Director Ejecutivo